

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-3464-M

Quito, D.M., 17 de septiembre de 2024

PARA: Sra. Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez
Secretaria General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ASUNTO: Informe Jurídico respecto de la Resolución No. SGC-EXT-024-CPF-003-2024 de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación

De mi consideración:

En atención al memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1996-M de 05 de septiembre de 2024, mediante el cual notificó a esta Procuraduría Metropolitana la Resolución No. SGC-EXT-024-CPF-003-2024 emitida por la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, en sesión extraordinaria Nro. 024 efectuada el 02 de septiembre de 2024; me permito manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1. En sesión extraordinaria Nro. 024 efectuada el 02 de septiembre de 2024, la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, resolvió:

“Dar por conocido el Proyecto de “ORDENANZA REFORMATORIA AL LIBRO II DEL EJE SOCIAL, LIBRO II.3 DE LA CULTURA, TÍTULO VIII DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CAPÍTULO I DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SECCIÓN TERCERA DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE BOLETAJE PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS” y requerir que, en término de 8 días, Administración General y Procuraduría Metropolitana, emitan un informe técnico y legal, respectivamente, en relación al texto del Proyecto de Ordenanza.”

1.2. La Secretaría General del Concejo Metropolitano notificó a la Procuraduría Metropolitana con la referida resolución a través de memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1996-M de 05 de septiembre de 2024.

II. COMPETENCIA:

La Subprocuraduría de Asesoría General es competente para emitir el presente pronunciamiento, de conformidad a las atribuciones establecidas en el literal b) del numeral 1.4.1.3.2. del 1.4. Procesos Adjutivos, del Estatuto Orgánico del Gobierno

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-3464-M

Quito, D.M., 17 de septiembre de 2024

Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, emitido mediante Resolución Nro. ADMQ-007-2024, de 05 de febrero de 2024, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 49 y 69 número 1 del Código Orgánico Administrativo, artículo 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, la Resolución Nro. ADMQ 004-2023 de 15 de mayo de 2023.

III. ANÁLISIS:

3.1. El artículo 22 de la Constitución, señala: *“Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.”*

3.2. El artículo 23 de la Constitución, dispone: *“Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.”*

3.3. El artículo 24 ibídem, dispone: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”.*

3.4. El artículo 66 de la Constitución, señala: *“Se reconoce y garantizará a las personas: “(...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación (...)”.*

3.5. De conformidad a los principios y derechos constitucionales prescritos en los artículos 82, 83, 226, 227, 233 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución), las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la norma.

3.6. La Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos establece: *“(...) Comercio electrónico: Es toda transacción comercial realizada en parte o en su totalidad, a través de redes electrónicas de información (...). Certificado electrónico de información: Es el mensaje de datos que contiene información de cualquier tipo (...)”.*

3.7. El artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: *“(...) Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: (...) p) “Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del distrito metropolitano (...)”.*

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-3464-M

Quito, D.M., 17 de septiembre de 2024

3.8. La Corte Constitucional del Ecuador ha expresado dentro de su jurisprudencia:

“El principio de igualdad representa uno de los pilares de toda sociedad bien organizada y de todo Estado constitucional. Este principio impone al Estado el deber de tratar a los individuos de tal modo que las cargas y las ventajas sociales se distribuyan equitativamente entre ellos. A su vez, este deber se concreta en cuatro mandatos: 1. Un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentran en circunstancias idénticas; 2. Un mandato de trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas situaciones no compartan ningún elemento común; 3. Un mandato de trato paritario a destinatarios cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes que las diferencias (trato igual a pesar de la diferencia), y 4. Un mandato de trato diferenciado a destinatarios que se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso las diferencias sean más relevantes que las similitudes (trato diferente a pesar de la similitud)”[1]

De lo expuesto se concluye que el principio de igualdad se fundamenta en la idea de que, en una sociedad justa, las responsabilidades y beneficios deben ser distribuidos de manera equitativa entre sus miembros.

3.9. Al tenor de lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en el número 1 del artículo 8, y en concordancia con el artículo 67.48 del Código Municipal es facultad del Concejo Metropolitano decidir, mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general.

3.10. De igual manera, la competencia legislativa atribuida al Concejo Metropolitano, también se encuentra sustentada en lo señalado en el artículo 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) que expresamente indica: *a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”.*

IV. PRONUNCIAMIENTO

4.1. Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana concluye que, es el Concejo Metropolitano de Quito, en su calidad de órgano legislativo del GAD DMQ, el competente para expedir la *“ORDENANZA REFORMATIVA AL LIBRO II DEL EJE SOCIAL, LIBRO II.3 DE LA CULTURA, TÍTULO VIII DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CAPÍTULO I DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SECCIÓN TERCERA DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE BOLETAJE PARA*

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-3464-M

Quito, D.M., 17 de septiembre de 2024

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS", al tenor de lo establecido en los artículos 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57, letra a), 87, letra a); 88 letra b); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

4.2. A través de oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-4343-O de 28 de agosto de 2024, esta Procuraduría Metropolitana emitió el informe jurídico no vinculante Nro. 041-2024, al presente proyecto de ordenanza, en el que se señaló: *"5.2. Una transición en las disposiciones normativas del Código Municipal, respecto de la categorización y distinción que existe en cuanto a la permisión de emitir boletos electrónicos para el acceso a espectáculos públicos, y permitir que el promotor del evento sea quien decida, permitiría generar un equilibrio en los procesos beneficiando tanto a los asistentes como al promotor (...)"*.

4.3. La propuesta de ampliar la regulación y permisibilidad de emisión de boletaje electrónico para todo tipo de eventos se encontraría acorde con lo que determina el principio de igualdad, ya que garantiza que todas las personas, sin distinción sean tratadas de manera equitativa ante la ley. Este principio asegura que los derechos y deberes se apliquen de manera imparcial, promoviendo la justicia y el respeto a la dignidad humana dentro del marco de un estado de derecho.

4.4. De la revisión del proyecto normativo, se puede concluir que este no contradice preceptos legales al respecto y se encuentra dentro del régimen de competencias de este Distrito Metropolitano, sin embargo, resulta importante sugerir se pueda contar con los informes técnicos de las entidades involucradas, a fin de que la Comisión correspondiente pueda determinar su factibilidad y aplicación en la praxis.

4.5. Lo expuesto en este documento es de carácter informativo, siendo responsabilidad de los órganos competentes, adoptar las decisiones que consideren oportunas, a fin de velar por el bienestar institucional y sus recursos; ejecutando no solo lo expresamente definido en las normas aplicables, sino también en todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, conforme lo previsto en el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo.

[1] Corte Constitucional, para el período de transición, sentencia N° 0008-09-SAN-CC, caso N.0 0027-09-AN. Línea jurisprudencial ratificada en las sentencias N.0 004-14-SCN-CC, caso N. 0 0072-14-CN; sentencia N.0 080-13-SEP-CC, caso N.0 0445-11-EP y sentencia N.0 303-15-SEP-CC, caso N. 0 0518-14-EP.



Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-3464-M

Quito, D.M., 17 de septiembre de 2024

Con sentimiento de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Srta. Abg. Liceth Estefanía Sánchez Rodríguez
**SUBPROCURADORA DE ASESORÍA GENERAL - ENCARGADA
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA
GENERAL**

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2024-1996-M

Copia:

Sr. Dr. Fausto Andrés Segovia Salcedo
**Procurador Metropolitano
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO**

Sr. Dr. Juan Diego Jácome Ordoñez
**Funcionario Directivo 5
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO**

Sr. Abg. Marcelo Patricio Ruiz Díaz
**Servidor Municipal 10 - Analista Jurídico
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO - SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA GENERAL**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Marcelo Patricio Ruiz Díaz	mr	PM-SAG	2024-09-17	
Aprobado por: Liceth Estefanía Sánchez Rodríguez	ls	PM-SAG	2024-09-17	

